

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 20 DE FEBRERO DE 1810.

SUECIA.

Estocolmo 2 de enero.

La orden de sucesion adoptada por el Rei y la dieta, y segun la qual tendrán derecho al trono de Suecia los varones descendientes del Príncipe real Cristiano Augusto, es como sigue:

1.º Quando S. A. R. haya elegido una esposa con aprobacion y consentimiento del Rei, el hijo primogénito y sus descendientes sucederán al trono. S. A. R. no podrá casarse con la hija de un particular, sea sueco ó extranjero. Si la linea masculina de su primogénito se acaba, el derecho de sucesion pasará al segundo hijo del mencionado príncipe, y así sucesivamente.

2.º Si el Rei de Suecia muriere sin hijos varones, y la Reina estuviese en cinta, el consejo de Estado tomará las riendas del gobierno, y ejercerá la autoridad real hasta que la dieta se junte y decida sobre el gobierno de la nacion. Si la Reina diese á luz un príncipe, la dieta le señalará un tutor, y si pariese una princesa, subirá sin dilacion al trono el príncipe mas inmediato.

3.º Ni las princesas hijas del Rei, ni sus herederos, aunque sean varones, tendrán derecho al trono.

4.º Como segun las leyes fundamentales del imperio el Rei debe ser luterano, los príncipes de la familia real deben ser educados en la misma religion, y los que profesan otra perderán el derecho á la corona.

5.º Si un príncipe de la familia real se casa sin que el Rei lo sepa y apruebe, perderá su derecho á la corona; y lo mismo si se casa con la hija de un particular sueco ó extranjero.

6.º Las princesas de la casa real tampoco podrán casarse sin la aprobacion de S. M.

7.º Los príncipes y princesas necesitan de la misma aprobacion para viajar por fuera de la Suecia.

8.º Tambien necesitan de la misma los príncipes para ser Soberanos de otros estados extranjeros. Si no la piden, pierden él y sus sucesores su derecho á la corona del de Suecia.

9.º En el caso de que toda la casa real se extinguiese por la muerte, ó perdiere su derecho por no haber observado los artículos mencionados, el

trono permanecerá vacante hasta que los Estados generales nombren un Soberano.

AUSTRIA.

Viena 14 de enero.

La causa de la gran subida que experimenta el curso de nuestro cambio, se atribuye generalmente á cierta operación secreta del gobierno, el qual, dicen, ha comprado una porcion muy grande de billetes, cuyo valor ha pagado en parte en metálico, y parte en obligaciones. Los negociantes esperan que la subida se sostendrá; pero no se dice de donde ha de sacar el gobierno caudales suficientes para continuar sus adquisiciones. Seria cosa nueva vista en la historia que una cantidad de papel moneda de 1700 millones de florines, que ya habia decaido hasta el quinto de su valor nominal, hubiese recobrado repentinamente su antiguo crédito. Se trata de una contribucion de 10 por 100 sobre todos los bienes muebles y raices para formar un fondo con el que se recogerán de la circulacion las cédulas del banco; pero segun los buenos especuladores, todo el dinero que circula en la monarquía no basta para pagar el diezmo de la contribucion.

Hoi hemos sentido un terremoto, pero no ha causado daño ninguno. Los hielos que cubrian el Danubio se han desunido.

El conde de Sadowalow, embajador de Rusia cerca de nuestra corte, ha llegado aquí. Antes habian llegado varias personas de su legacion.

El Emperador ha mandado que se cele con gran cuidado sobre todas las gazetas de la monarquía, á fin de que no contengan artículos, de los quales puedan resentirse la Francia ó sus aliados.

GRAN BRETAÑA.

Londres 23 de enero.

Se asegura que á fines de diciembre se firmó en Paris un tratado, por el qual la Holanda cede á la Francia algunos territorios de sus fronteras. En virtud de este tratado la Francia ha de poseer toda la Zelanda y la parte meridional del Brabante Holandes, el qual contiene las ciudades de Bergopzoom, Bois-le-Duc y Breda. La Holanda conti-

APENDICE A LA GAZETA DE MADRID.

Martes 20 de febrero de 1810.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las cinco de la tarde, se representará la comedia, traducida del frances, en tres actos, titulada el Reconciliador, con tonadilla y sainete.

En el de la Cruz, á las quatro de la tarde, se executará la comedia en cinco actos titulada la Muger celosa, con tonadilla, sainete y fandango.

En el de los Caños del Peral, á las siete y media de la noche, se representará por la compañía italiana la ópera bufa en dos actos titulada la Molinera, intermedia con el bolero.

RELIGION.

La religion cristiana no solo nos manda adorar la divinidad en espíritu y verdad, sino que nos pone á la vista unos signos representativos de ella para que el hombre material se acuerde de su Criador, y le rinda el homenaje exterior que le es debido. Esto ha sido el objeto que ha tenido la Iglesia en presentarnos las imágenes de Dios, de la Virgen y de los Santos; pero nunca fue su ánimo que nuestras oraciones se dirigiesen á estos signos, y sí al prototipo que representan. La supersticion, la ignorancia y el interes separaron al hombre de esta verdad, y le condujeron á unas prácticas que degradan la misma religion, semejantes á aquellas contra las quales claman Jeremías y S. Mateo.

nuará en posesion del pais que está al norte del Mosá, y del que cae al sud, en donde estan Gertruidenberg, y Wilhelmstadt. Recibirá indemnizaciones por los paises que cede, y se realizarán los proyectos de mutacion de guarniciones y de portazgos.

Se dice que estando 15 dias hace Bonaparte en su gabinete ocupado en escribir con uno de sus secretarios, se le prendió fuego al cabello sin que lo advirtiese. El secretario, luego que vió arder el cabello del Emperador, se abanzó para apagarlo; pero el Emperador, que no sabia el motivo de tal accion, sacó una pistola, y de un tiro le dexó muerto en el mismo sitio (1).

ESPAÑA.

Sevilla 10 de febrero.

Anteayer han tenido el honor de ser presentados á S. M. los diputados de Utrera y los del cabildo de Olivares: estos últimos traian á su frente al abád mitrado D. Pedro Gonzalez, quien expresó la confianza, el júbilo y los sentimientos de fidelidad que los conducian á los pies del trono, y que las virtudes del REI y todos los actos de su autoridad paternal han inspirado tan pronta y generalmente al clero y á los pueblos de Andalucía.

La sociedad de medicina y ciencias naturales de esta ciudad ha tenido el mismo honor de ser admitida á ofrecer sus homenajes á S. M., y de presentarle un exemplar de las memorias que ha publicado. S. M. informado del estado de esta sociedad, y sabiendo que necesitaba de un jardín botánico de mas extension que el que posee, dió órden al señor D. Blas Aranza, consejero de Estado, é intendente de este reino, para que proporcione un local conveniente para este objeto.

A estas presentaciones se siguió la de varios principales habitantes de esta ciudad. Las palabras que S. M. ha dirigido á todos ellos respiraban el amor de la patria, y han llenado los ánimos de todos de la mayor satisfaccion y confianza.

A medio dia S. M. montó á caballo, y pasó á reconocer las ruinas de la antigua Itálica, célebre por haber nacido en ella grandes Emperadores y otros varones ilustres, y que aun merece la atencion de los literatos por su circo, mosaicos y otras

(1) Las gazetas inglesas estan llenas de semejantes historietas, que son inventadas en Lóndres. Estas extravagancias no pueden circular sino en un pais en que jamas ha estado el Emperador. ¡Qué miserables! Ignoran los ingleses que S. M. no combate sino con su vista y con su genio; que jamas se ha servido de un par de pistolas, y que en 40 batallas formales en que ha mandado en gefe no se le han ofrecido aun dos ocasiones de sacar su espada de la vaina? (*Monitor.*)

Este mal, nacido en los siglos de la ignorancia, tuvo su extension hasta nuestros dias. Los Reyes de España morian en la creencia de expiar sus pecados fundando catedrales, monasterios ó capillas, llegando á tanto su supersticion, que, ó las concedian grandes privilegios, hijos del error y falsa crítica, ó las dotaban con las mismas rentas de la corona. A exemplo de sus Reyes el vasallo creyó hacer el acto mas meritorio de religion erigiendo un santuario, ó dexando una fundacion piadosa. Camaron los concilios, se quejaron S. Agustin, S. Bernardo con otros Padres, y en nuestros dias el Ilmo. Sr. Cabrera, sin que unos ni otros pudiesen desterrar estos abusos.

Era consiguiente que para un gran número de san-

ruinas que indican su antigua opulencia y esplendor.

A su vuelta encontró S. M. cerca de Triana varios artilleros que habian pertenecido al ejército insurgente de Extremadura, y que venian de Santa Olalla á solicitar ser admitidos al servicio en el ejército del REI; y habiéndoles S. M. concedido esta gracia, manifestaron su regocijo con aclamaciones, que al entrar en el pueblo fueron repetidas por el vecindario con el mas vivo entusiasmo.

S. M. pasó despues á visitar el arsenal y la fundicion de cañones, informándose muy por menor de todo lo concerniente á la administracion de estos establecimientos, donde ha dexado muestras de su munificencia, y dado órdenes para su mejora y adelantamiento.

Al atravesar la ciudad para volverse al alcázar S. M. continuó recibiendo las eclamaciones de los habitantes, que abandonando sus casas llenaban las calles para verle al paso.

S. M. se ha dignado expedir los decretos siguientes:

Extracto de las minutas de la secretaria de Estado.

Real alcázar de Sevilla á 6 de febrero de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Visto el informe de nuestro consejero de Estado, encargado del ministerio de la Justicia, sobre la causa seguida en la comision militar de Madrid contra Juan Barceló y Lorenzo Campos, soldados del regimiento de infantería española núm. 2.º, acusados de desercion, y sentenciados á pena de muerte en 27 de octubre de 1809, cuya execucion fue suspendida por un acto de nuestra real clemencia; queriendo fixar la suerte de estos desgraciados con el uso de la prerogativa mas lisonjera que en la constitucion se reconoce á nuestra real dignidad; y oido un consejo privado, compuesto de los ministros de la Guerra y de lo Interior, y de los consejeros de Estado conde de Montarco y de San Anastasio,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „Los reos Juan Barceló y Lorenzo Campos quedan indultados de la pena de muerte que se les impuso por sentencia de 27 de octubre de 1809.

ART. II. Los expresados Barceló y Campos sufrirán la pena de seis meses de detencion en la ciudadela de Pamplona.

ART. III. Nuestro ministro de la Justicia queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

tuarios se multiplicase el de los sacerdotes, y que no teniendo estos la dotacion competente, se dedicasen á asuntos profanos, inventando para su subsistencia medios poco decorosos á la religion, de que nació que queriendo cada santuario tener una imágen particular, y atraer á ella la piedad y limosnas de los fieles, discurrieron nombres tal vez ridiculos, como el *Cristo del Zapato*, la *virgen del Parto*, de los *Ojos grandes*, de la *Paloma*, de la *Buena leche &c.*, y supusiesen milagros y prodigios, pareciendo que la verdadera devocion consistia mas bien en el nombre de la imágen, en su postura ó vestido, que en el signo que representa: de aquí fue tomando cuerpo la supersticion; de aquí la credulidad de no morir impenitente y sin sacramentos aquel

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

Real alcázar de Sevilla á 6 de febrero de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. „Se formarán en esta capital quatro batallones de milicia cívica, baxo el pie y reglas determinadas por nuestro decreto de este dia.

ART. II. Nombramos para comandante del primero de estos batallones á D. Manuel de Cárdenas: para comandante del segundo á D. Juan María de Saavedra; y para el tercero al marques de Tous y la Cueva.

ART. III. Nombramos capitanes, ayudantes, tenientes, subtenientes y abanderados de las compañías de estos batallones á los oficiales que á continuación se expresan.

Capitanes.

D. Ignacio de Roxas, D. Mannel Cepeda, Don Miguel de Zafra, D. Juan María Saavedra, Don Clemente Tolesano, D. Josef Marmolejo, D. Juan Carguet, D. Josef Rivero, D. Antonio Aguirre, D. Juan de Dios Morquecho, D. Josef de la Barrera, D. Josef Rech y Ferrando, D. Manuel Raquejo, D. Josef María Venenc, D. Miguel Osorno, D. Joaquin María de la Cueva, D. Antonio Mier y D. Juan Josef Romero.

Tenientes.

D. Vicente Villavicencio, D. Josef María García, D. Manuel de Aguilar y Cueto, D. Fernando Pio Arezanza, D. Manuel Romero y Reina, D. Vicente Gregorio Moreno, D. Pedro Andiuo, D. Ramon de Cáceres, D. Mannel de Siles, D. Josef Saenz de Ramirez, D. Diego de la Barrera, D. Diego de Lora, D. Josef María de Cubas, D. Francisco Ladron, D. Joaquin Jácome, D. Antonio de los Rios, D. Josef de la Higuera y Lara y D. Josef del Biyena.

Subtenientes.

D. Tomas Lopez de Haro, D. Francisco Martínez de Morel, D. Antonio Garai, D. Diego Suarez, D. Francisco Rodriguez, D. Francisco Escarena, D. Francisco Xavier Guillen, D. Josef María Pardo, D. Joaquin Morales, D. Juan Marques Barroso, D. Candido Gonzalez, D. Ramon de Arce, D. Antonio Ruiz, D. Antonio Meneses, Don Josef Cepeda, D. Cayetano de Vargas, D. Josef Urquiaga y D. Antonio Aguilera.

Ayudantes.

D. Leandro Bulnes, D. Antonio Gonzalez, D. Rodrigo Josef Gutierrez, D. Leandro Gutierrez de Medina, D. Fernando Caamaño y D. Miguel Baldaran.

Abanderados.

D. Antonio Contreras Roca, D. Francisco Saña y D. Miguel de Barri.

ART. IV. Nuestros ministros de lo Interior y de la Guerra quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

Real alcázar de Sevilla á 7 de febrero de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Accediendo al deseo que nos han manifestado varios caballeros de esta ciudad de formar un esquadron que se denomine guardia de honor de Sevilla, y haga el servicio correspondiente,

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. Se formará un esquadron denominado guardia de honor de Sevilla.

ART. II. Este esquadron constará de dos compañías, y cada compañía tendrá un capitan, un teniente, un subteniente, dos sargentos, quatro cabos y 40 soldados.

ART. III. La plana mayor de este esquadron se compondrá de un comandante, un ayudante, un porta y dos trompetas.

ART. IV. Esta tropa nos hará parte de nuestra guardia en los dias que señalemos.

ART. V. Los individuos de esta guardia se costeará su vestuario, caballo y montura.

ART. VI. Nuestro ministro de Guerra queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

Real alcázar de Sevilla á 7 de febrero de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. „Está nombrado comandante del 4.º batallon de milicia cívica D. Manuel Raquejo.

ART. II. Nuestro ministro de la Guerra queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En Itálica á 8 de febrero de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Oido el informe de nuestro ministro de lo Interior,

que fuese devoto de tal ó tal santo; de aqui las apariciones, y por último el error de que tal imágen habia baxado del cielo, ó que volvia mojada despues de un largo viage de redimir cautivos. Era consiguiente á esta credulidad que los fieles levantasen tantos templos, quanto su capricho ó su falsa devocion los aconsejaba, y que colocasen en oratorios públicos poco decentes y nada frecuentados, como hasta en los mismos portales de sus casas, las imágenes. Colocar una imágen en un sitio oculto, poco frecuentado, ó en un portal, es como querer presencie actos impuros: lo que ciertamente debia evitarse.

Llegó la supersticion al mayor grado; no hai tienda de mercader en que no se halle un quadro; no hai calle

donde no se observe una cruz, ó la efigie de un santo ni hai usurero que no implore el patrocinio de alguna imágen para el buen éxito de sus especulaciones; y que sin mudar de costumbres, no solo le ponga velas, sino por último le instituya por su heredero, como si esta fuese una restitucion hecha al acreedor legitimo, ó como si en caso de duda no le debiesen ser mejor los pobres. No hai duda, el interes sostiene la supersticion. Es simonia vender las cosas sagradas, ó aquellas á que en virtud de las bendiciones ó indulgencias se les da algun mérito. Las prácticas religiosas son muy loables quando por parte de la iglesia no hai lucro en ellas. La devocion á un santo porque es mas antiguo, porque hace mas milagros, ó porque es aparecido, con preferencia á otro, es un

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „La ciudad en que nacieron Trajano, Adriano y Teodosio volverá á tomar el nombre de Itálica que tenia en aquel tiempo.

ART. II. Una renta de 50@ rs. vn., tomados del fondo de las fincas pertenecientes al convento suprimido de S. Isidro del Campo, en cuyo distrito se halla el antiguo anfiteatro, se aplicará á los gastos de las excavaciones.

ART. III. Una comision de tres individuos cuidará de la administracion del fondo y del buen empleo de la renta.

ART. IV. Nuestros ministros de lo Interior y de Hacienda quedan encargados, cada uno en la parte que le toca, de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

En nuestro palacio del alcázar de Sevilla á 6 de febrero de 1810.

Gran cancellería de la Orden Real de España.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Oido nuestro gran consejo de la Orden Real de España, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „Nombramos caballeros de la Orden Real de España á D. Rafael Ramirez de Encina, canónigo presidente de esta catedral, á Don Juan de Prada, dignidad de tesorero, D. Nicolas Maestre, lectoral, y D. Josef Morales, canónigos de la misma; al contador de rentas intendente interino D. Manuel Mier; al teniente primero de asistente D. Joaquin Solis; á D. Simon Beunza, regente de la real audiencia; D. Joaquin de Goyeneta, procurador mayor de la ciudad; al provisor eclesiástico D. Joaquin de Torres; al marques de Tous y la Cueva; D. Juan María Saavedra y D. Juan Manuel de Cárdenas Fernandez de Villavicencio, comandantes de la milicia cívica de esta capital; á D. Francisco Cabello, coronel de caballería ligera, y gobernador del Almaden; Don Josef Vinuesa; D. Luis Belloc; D. Pedro Serrés, capitán de caballería de línea; D. Fernando Uriarte y D. Josef María Bermudez, capitán retirado, y subteniente ayudante de plaza, y al gobernador de la sala D. Teotimo Escudero.

ART. II. Nuestros gran canceller y gran tesoro de la Orden quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M., como encargado de la gran cancellería en ausencia del señor duque del Campo de Alange, = el conde de Montarco, miembro del gran consejo de la Orden.”

En nuestro palacio del alcázar de Sevilla á 6 de febrero de 1810.

Gran cancellería de la Orden Real de España.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Oido nuestro gran consejo de la Orden Real de España, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „Nombramos caballeros de la Orden Real de España á los señores marques de Nevares; D. Luis Adell, capitán de caballería; D. Adrian García de Castro, capitán de navío, y director del real colegio de náutica de S. Telmo; D. Pedro María Bertendona; D. Lope de Olcoqui, alférez mayor de este ayuntamiento; D. Manuel de Mendivil; D. Gabriel Julian García; D. Francisco Barrera y Benavides; D. Manuel de la Rocha, administrador principal de correos de esta ciudad y su partido; D. Pedro Leon Rodriguez; D. Josef Osorio de los Rios; D. Francisco de Castro, capitán de navío; D. Josef de la Concha, capitán retirado, y administrador de rentas de Carmona; D. Josef Velasco, capitán de artillería; D. Ramiro Bobadilla, capitán de cazadores de infantería de Ecija; D. Francisco Gomez de Barrera; D. Carlos de Angeville, coronel retirado; D. Antonio de Vargas Machuca, capitán de fragata; D. Andres Laso de la Vega; al conde de las Lomas, y Don Josef de Checa y Gijon.

ART. II. Nuestros gran canceller y gran tesoro de la Orden quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M., como encargado de la gran cancellería en ausencia del señor duque del Campo de Alange, = el conde de Montarco, miembro del gran consejo de la Orden.”

Madrid 19 de febrero.

El Excmo. Sr. general gobernador de esta villa hizo saber anteayer á las tropas la siguiente

ORDEN DEL DIA.

„El 4.º cuerpo de ejército mandado por el general Sebastiani ha entrado el 6 de este mes en Málaga. Una reunion de gente armada, que se presentó delante de dicha ciudad, ha sido disipada ó destruida por un solo ataque de caballería á las órdenes del general Milhaud. Los gefes de la insurreccion han sido arrestados en Velez-Málaga por los mismos habitantes, quienes han pedido que se haga con aquellos un castigo exemplar.

„El REI ha pasado el dia 10 revista á quatro batallones de la guardia cívica que la ciudad de Sevilla ha presentado á S. M. vestidos, armados y bien equipados. = El general gobernador”

error, es una equivocacion; el interes es únicamente el que le ha dado mas virtud: este mismo es el que ha hecho creer en tiempo de revoluciones ó guerras que la vírgen de Ancona cerraba y abria los ojos; que una palma de fuego cubria el Pilar de Zaragoza, milagros inventados para acalorar á los piadosos incautos, atraerles su ruina, y hacerles ofrecer al templo lo que tal vez necesitaban para la manutencion de su familia. Estos aparentes prodigios degradan sumamente la religion; la hacen consistir en fantasmas ó quimeras, y la Iglesia no quiere que la mentira ocupe el lugar de la verdad, antes bien nos enseña que la supersticion raya con la idolatría.

Probado el origen de la mayor parte de los santua-

rios, y que la supersticion ó el interes fueron sus fundadores, qualquiera conoce que todas las imágenes colocadas en oratorios inútiles por poco frecuentados, ó portales indecentes, estarian mucho mejor en las parroquias, donde recibirian un culto verdadero, y que de este modo se lograrían las intenciones de la Iglesia en el decoro y magestad que se las debe. Estoy seguro de que vendrá algun tiempo en que este sabio gobierno, ayudado de los obispos, remediará unos actos que ridiculizan tanto la religion.

Si vmd., señor redactor, gusta ocupar con estas reflexiones verdaderamente cristianas un pedazo de su gaceta, quedará á vmd. agradesido su afecto servidor = P.